



Muy Señor mio : El Señor Don Manuel Becerra, Contador general de Proprios , y Arbitrios , con fecha de 3. de este mes , me dice lo siguiente.

Con motivo de la duda propuesta en el Consejo sobre si los Diputados , ò Personero del Comun deben intervenir en el manejo de los Caudales públicos , se ha servido declarar , que en la Junta de Proprios , y Arbitrios de essa Ciudad , ni en las demás de los Pueblos del Reyno , ninguna intervencion deben tener los Diputados del Comun , por virtud del Auto acordado de 5. de Mayo de este año ; pero que el Personero puede asistir sin voto, y pedir quanto conciva util al Público, ò digno de remedio. Lo que participo à V. S. de orden del Consejo para su inteligencia , y que disponga el cumplimiento de esta Resolucion , comunicandola à este fin à la Junta de Proprios, y Arbitrios de essa Ciudad, y à las de todos los Pueblos de esse Reyno por el Correo, ò por otros medios sin causarles gasto alguno ; en el concepto de que por las Escrivanias de Camara , y Gobierno del Consejo, se comunica esta Resolucion à las Chancillerias, y Audiencias respectivas para que se tenga presente , y procedan con arreglo à ella en los casos ocurrentes.

En cuya consecuencia lo prevengo à V. para que comunicando la citada Real Resolucion à la Junta de Proprios de essa y por Vereda à las de todos los Pueblos de esse Partido , dexandoles un exemplar de esta , y sin ocasionarles gasto, se tenga presente para su puntual cumplimiento.

Nuestro Señor guarde à V. muchos años. Zaragoza, y Septiembre 10. de 1766.

B. L. M. de V.

su mas seguro servidor,

Don Juan Antonio Gardon de Pericaud.